

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-4134/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Modificación del Código Penal de la Nación, Ley 11.179 Sobre el
Suspense del Cumplimiento de la Pena.

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 26 del Código Penal de la Nación
por el siguiente:

ARTICULO 26.- En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena a excepción de las penas impuestas por violencia familiar. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

Artículo 2º - Sustitúyase el artículo 90 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes, o le hubiere causado una deformación permanente del rostro o hubiere sido producida en un hecho de violencia contra su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien

mantiene o ha mantenido una relación de pareja, habiendo o no convivencia, siempre que no pueda ser calificado como un delito de mayor gravedad previsto en este Código.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La violencia familiar constituye un fenómeno que lamentablemente muestra una tendencia creciente que no hemos logrado revertir aún a pesar de los esfuerzos institucionales de los últimos años. Evidentemente, las herramientas jurídicas desarrolladas han sido necesarias y han tenido un impacto positivo en el abordaje de la problemática, pero no ha sido suficiente.

Prueba de ello es la proliferación de casos de violencia familiar. Según encuestas publicadas por ONGs especializadas, una mujer muere cada 35 horas como consecuencia de hechos de violencia de género en el seno de la familia en la República Argentina. Esto implicó que en los primeros 9 meses de 2013, casi 300 niños quedaran huérfanos de madre por las más de 200 muertes, de las cuales 15% tenía denuncias previas por hechos de violencia e incluso órdenes judiciales de exclusión del hogar y restricciones de acercamiento. Las cifras se mantienen altas y sólo van en aumento.

Sólo para mencionar algunos datos relativos a mi provincia, desde que se inició el trabajo de la línea 137 de atención a las víctimas de violencia, y en poco más de dos meses los resultados son preocupantes; más de 800 asistencias por violencia de parejas o ex parejas a mujeres de entre 19 y 41 años. Más de 40 tienen hoy una custodia policial permanente.

Muchas víctimas de violencia de género han terminado en casos extremos de femicidio, como el caso de Analía Gómez, Gladys Beatriz Pereira, Yamila Marczewski y Romina Szidloski, entre tantos otros casos de mi provincia y de nuestro país.

Argentina ha mostrado un fuerte compromiso institucional contra la violencia familiar y de género que se manifestó en la sanción de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reglamentada por el Decreto 1.011/10.

Este avance, constituye un paso muy importante en la adecuación local a los estándares internacionales. A partir de la sanción y

reglamentación de esta ley, el Estado argentino considera la violencia contra las mujeres en un sentido integral como parte de una política de ampliación de derechos.

Cabe destacar que esta sanción vino a complementar las anteriores leyes 23.179 (aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y 24.417 (Protección contra la Violencia Familiar) conformando un cuerpo normativo que busca abordar la problemática de la violencia de género y en el ámbito familiar en toda su complejidad.

Sin embargo, a pesar de la sanción, reglamentación y aplicación de todo el cuerpo normativo referido, lo cierto es que el fenómeno de la violencia sigue en aumento en nuestro país imponiéndonos un gran desafío a quienes tenemos la responsabilidad institucional sobre el diseño jurídico de nuestro país, el desafío de encontrar alternativas legislativas complementarias que refuercen los mecanismos para garantizar la protección de los derechos.

Es por ello que esta propuesta legislativa busca, a través de la modificación del Código Penal de la Nación, evitar que la pena por violencia de género pueda ser dejada en suspenso a través de una modificación al artículo 26 de la referida norma. Asimismo se propicia una reforma al artículo 90 del Código Penal, estableciendo que las lesiones producto de la violencia de género merezcan la pena prevista en el referido código para las lesiones graves, cuando el hecho no pueda ser calificado como un delito de mayor gravedad, conformando un delito de acción pública.

Estas modificaciones propuestas al Código Penal pretenden, principalmente proteger los derechos de las víctimas de violencia y garantizar su integridad física y psicológica.

Complementariamente con la normativa vigente, esta modificación al Código Penal procura establecer los mecanismos necesarios para desincentivar las agresiones agravando la pena de cumplimiento efectivo y eliminando la posibilidad de cumplir la condena en suspenso.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Sandra D. Giménez. –